



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTE: 00396/ITAIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: CORTÉS TREJO JOSÉ LUIS  
SUJETO OBLIGADO: ██████████  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00396/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por ██████████ en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el PODER JUDICIAL, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 4 de marzo del 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo El SICOSIEM, ante el Poder Judicial, solicitud de acceso a información pública, en los siguientes términos:

Descripción de la solicitud:

SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA, LA CAUSA PENAL I 24/07

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:

"QUE CON FECHA 20 DE MARZO, SE PRESENTO DENUNCIA EN CONTRA DEL C. MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ RAYÓN Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR PRESUNTA USURPACIÓN DE FUNCIONES, AL OSTENTARSE Y FIRMAR DOCUMENTOS OFICIALES COMO LICENCIADO, SIN CONTAR CON LA CEDULA Y TITULO CORRESPONDIENTE. EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, ADSCRITO A LA MESA SEGUNDA DE RESPONSABILIDADES DE TLALNEPANTLA, MÉXICO CONSIGNO LA AVERIGUACIÓN PREVIA TLA/MR/II/470/05, AL JUEZ QUINTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA" (Sc)

El ahora recurrente eligió como modalidad de entrega copia certificada.

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00029/PJUDICI/IP/A/2009.

III.- Con fecha 12 de marzo de 2009, el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información pública presentada por el recurrente, a través del SICOSIEM, en los siguientes términos:



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTE: 00396/ITAIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

PODER JUDICIAL

null

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00026/PJUDICI/IP/A/2009

En atención a su solicitud de información pública folio 00026/PJUDICI/IP/N/2009, por la que pide, la situación en la que se encuentra la causa penal 1 24/207 del Juez Quinto Penal de Primera Instancia; me permito precisar lo siguiente:

1. El artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios precisa que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos; y que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El artículo 48 del ordenamiento legal en cita señala que se tendrá por cumplida la obligación de acceso a la información pública, cuando el solicitante, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Por su parte, el artículo 23 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado indica que ningún órgano jurisdiccional o Unidad Administrativa podrá crear o producir información que no se encuentre en su poder o no sea de su competencia.

2. En esencia su petición consiste en la emisión de un informe sobre la situación en la que se encuentra un proceso jurisdiccional de índole penal, que identificó solamente como la causa penal 1 25/07 del juzgado quinto penal de primera instancia (sin mención del distrito judicial respectivo); Ahora bien, se considera que elaborar informes no corresponde a las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública tiene esta institución.

Esto es, para la elaboración de un informe sobre el estado que guarda un proceso jurisdiccional, se requiere necesariamente de analizar y procesar la información que obre en un expediente o causa respectivo, para así arribar a un resumen del mismo, y con lo cual, es de hacer notar, se crearía la información; circunstancias que se estiman, no se desprenden de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios.

Por tanto, esta Unidad de Información considera improcedente su solicitud.

No es óbito lo anterior, que no se haya precisado la denominación completa del juzgado ante el cual, dice que fue consignada la averiguación previa correspondiente, lo que en sí mismo impide darle mayor trámite; pues la precisión o aclaración que hiciera al respecto, en nada modificaría lo antes señalado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 23 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que hubiera lugar.

ATENTAMENTE

PODER JUDICIAL UNIDAD DE INFORMACION  
Responsable de la Unidad de Información  
PODER JUDICIAL

IV.- Inconforme con la respuesta emitida por parte del Poder Judicial, el recurrente, con fecha 18 de marzo de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTE: 00396/ITAIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

#### Acto impugnado:

"La negativa a proporcionar la información requerida, mediante comunicado, emitido por el responsable de la Unidad de Información del Poder Judicial del Estado de México, con motivo del expediente de solicitud 00029/PJUDICI/IP/A/2009 y recibido por su servidor el día 17 de marzo del año en curso." (Sic)

#### Razones o motivos de la inconformidad:

"Que el responsable de la unidad de información argumenta que solo proporcionaran los sujetos obligados la información pública que obre en sus archivos y que no estaran obligados a procesarla, resumirla, efectuar calculos o practicar investigaciones, argumento no cierto debido a que solite INFORMACIÓN DE LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA LA CAUSA PENAL 124/07, que si obra en sus archivos. Obviamente la respuesta que estoy requiriendo no violenta Ley o Norma alguna. También menciona que no doy datos suficientes, como el distrito judicial y que se requiere de un analisis del expediente o causa respectiva. Al respecto menciono que no es necesario hacer tales analisis, ni investigación, dado que lo unico que requiero es que se me proporcione si la causa fue sobreseida, obtuvo sentencia, no ha sido concluida, etc. así mismo el articulo 44 de la Ley de Transparencia menciona que la unidad de información me debería de haber notificado si necesitaba completar o ampliar los datos de mi solicitud, cosa que no sucedio, pero es de deducir que en el rubro de mi solicitud de información que menciona dar "cualquier otro detalle que facilite la busqueda de la información" menciono la averiguación previa TLA/MR/II/470/05, la cual fue consignada al juez quinto penal de primera instancia, por el agente del ministerio publico, adscrito a la mesa segunda de responsabilidades de TLALNEPANTLA, por lo tanto corresponde al Distrito Judicial XV de Tlalnepantla, México. Por otro lado el responsable de la unidad de información del Poder Judicial menciona que la causa penal que identifico es la 125/07 del juzgado quinto penal de primera instancia, y la que su servidor solicito según el expediente de la solicitud 00029/PJUDICI/IP/A/2009 es la 124/07."(Sic)

En archivo anexo, el recurrente adjuntó la respuesta proporcionada por el Poder Judicial. El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00396/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

V.- El recurso 00396/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El 26 de marzo de 2008 el Poder Judicial rindió su informe de justificación en el que indicó lo siguiente:



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTE: 00396/ITAIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

Toluca, México; marzo de 2009.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE  
MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE**

En relación al recurso de revisión número 00396/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, se rinde el informe con justificación en los siguientes términos:

La Unidad de Información del Poder Judicial dio contestación directa a la solicitud 00029/PJUDICI/IP/A/2009 presentada por [REDACTED] a través del propio sistema automatizado.

Se considera que la respuesta se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo que se solicita se confirme aquella en sus términos.

De manera particular, porque el objeto de la solicitud consiste materialmente en rendir un informe sobre una causa penal, y no el acceso a información existente, tal y como se advierte del propio contenido de la respuesta, la cual, en obvio de repeticiones se pide se tenga por reproducido en este apartado.

ATENTAMENTE

L.C.C. CARLOS MARIO MOTA GALVÁN

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

VII. Toda vez que no se contaban con los elementos necesarios para resolver el asunto que nos ocupa y en virtud de que el Poder Judicial en su respuesta precisó que no contaba con los elementos necesarios para identificar el expediente y no solicitó mayores elementos al particular, además de que por la fecha de la causa penal es posible que la misma haya causado estado, el Presidente citó al sujeto obligado a audiencia con acceso, con el fin de que explicara si existe posibilidad de identificar el expediente y en su caso señalar el estado que guarda el mismo.

VIII. En el acta de audiencia con acceso que se levantó con la comparecencia del sujeto obligado, quedó asentado lo siguiente:



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTE: 00396/ITAIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTE: 00396/ITAIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 13:00 horas del día 24 de abril de 2009, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia con acceso, prevista en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Luis Alberto Domínguez González Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Sandra Ivette Razo de la Paz, Coordinadora de Proyectos de la Ponencia del Presidente, hacen constar que: \_\_\_\_\_

Con fecha 15 de abril de 2009, el Presidente de este Instituto requirió al Poder Judicial del Estado de México, con la finalidad de que presentara la documentación relativa a la causa penal 124/07, derivada de la averiguación previa TLA/MR/11/470/05 consignada ante el Juez Quinto Penal de Primera Instancia. \_\_\_\_\_

Comparece por parte del Poder Judicial el Titular de la Unidad de Transparencia, licenciado Carlos Mota Galván, quien se identifica con credencial de elector, emitida por el Instituto Federal Electoral misma que se tuvo a la vista. \_\_\_\_\_

El representante del Poder Judicial, manifestó las siguientes consideraciones: \_\_\_\_\_

1. El 15 de diciembre de 2008, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México no. 118 el Acuerdo del Consejo de la Judicatura que reforma y deroga diversos preceptos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de México, en cuyo artículo 41 establece que también se clasificarán como información reservada los expedientes judiciales hasta en tanto no hayan transcurrido nueve años, después de que hayan causado ejecutoria las sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin al procedimiento. \_\_\_\_\_
2. Existe imprecisión en la solicitud del recurrente, toda vez que de los datos aportados, se desprende que requiere información sobre la causa penal 124/2005. \_\_\_\_\_
3. Respecto de la causa penal 124/2005, indicó que causó ejecutoria por auto de fecha 3 de julio de 2006. \_\_\_\_\_



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTE: 00396/ITAIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE:   
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTE: 00396/ITAIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE:   
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

4. Pondrán a disposición del ahora recurrente el documento de la última actuación en la causa penal 124/2005, con lo que se da respuesta a su solicitud de acceso, en la modalidad elegida -copia certificada-, por lo que en el menor tiempo posible remitirán la notificación al correo señalado por el mismo para que se presente en las instalaciones de la Unidad de Información a recoger el documento.

El Presidente tuvo a la vista el documento de la última actuación mediante el cual se indica que la causa penal de mérito causó ejecutoria.

#### ACUERDO

Téngase por presentado al sujeto obligado, por exhibido el documento y por efectuadas sus manifestaciones, para todos los efectos legales a que haya lugar. \_\_\_\_\_

Téngase por devuelto en este acto el documento presentado, sin quedar copia alguna en los archivos de este Instituto. \_\_\_\_\_

Siendo las 15:20 horas del día de su inicio se declara concluida la presente audiencia ya que no existe asunto pendiente que tratar, firmando los que en ella participaron para todos los efectos legales a que haya lugar. \_\_\_\_\_

Así lo acordó el Presidente Luis Alberto Domínguez González, en presencia de la Coordinadora de Proyectos, Sandra Ivette Razo de la Paz. \_\_\_\_\_











Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTE: 00396/ITAIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

Por lo anterior, se recomienda al Poder Judicial para que en sucesivas ocasiones, en caso de considerar que los datos proporcionados por los solicitantes no son suficientes para identificar la documentación, requiera ampliarlos datos en términos del artículo 44 de la Ley y se abstenga de determinar que las solicitudes no son procedentes.

**SEXTO.-** Respecto del pronunciamiento del Poder Judicial, en el sentido de que internamente se encuentran obligados a cumplir con lo previsto en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de México, es de tomar en cuenta lo siguiente:

La ley que rige el procedimiento de acceso a la información pública en el Estado de México, se publicó en la Gaceta del Gobierno el 30 de abril de 2004 y en el Título Sexto, del Acceso a la Información en los demás sujetos obligados proveía que el Poder Judicial y otros sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerían un órgano para conocer de los recursos de revisión; así mismo, se le concedió atribuciones para emitir criterios y procedimientos de clasificación y conservación de información reservada o confidencial.

Posteriormente, el 24 de julio de 2008 se publicó una reforma a la Ley en donde incluso se modificó su denominación, para quedar como ahora se conoce; se derogó el Título Sexto y se concedió a este Instituto la atribución de conocer sobre los recursos de revisión de todos los sujetos obligados que se indican en el artículo 7, en donde se incluye al Poder Judicial.

En este sentido, el artículo Décimo Tercero Transitorio establece que se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el decreto referido.

Al respecto, en la sección de Transparencia del Poder Judicial, se publica el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de México, que no está actualizado con las reformas que se indicaron en la audiencia. Por lo que hace a la reforma, publicada en la Gaceta del Gobierno, disponible en <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2008/dic151.pdf>, efectivamente indica que en su artículo 41 que son clasificados como información reservada los expedientes judiciales hasta en tanto no hayan transcurrido nueve años de que causaron ejecutoria las sentencias definitivas.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTE: 00396/ITAIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

Artículo 20. ...

I. a XII. ...

XIII. Cualquier otra información de transparencia que sea de utilidad al público en general, a criterio del Consejo.

Artículo 28. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que fue presentada, o en su caso, informar al solicitante de su imposibilidad de hacerlo, pudiendo ampliarse dicho plazo por otros siete días hábiles siempre que existan razones para ello, notificándolo por escrito al solicitante.

Artículo 33. Es información reservada o confidencial la que determina la Ley, el Reglamento y demás disposiciones emanadas del Consejo.

Artículo 41. También se clasificaran como información reservada:

I. Los expedientes judiciales, hasta en tanto no hayan transcurrido nueve años, después de que hayan causado ejecutoria las sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin al procedimiento;  
II. a VI. ...

Artículo 48. El Comité tendrá acceso en cualquier tiempo a la información clasificada como reservada, parcialmente reservada o confidencial, así como los servidores públicos que dichos órganos determinen.

Artículo 51. Los titulares de Órganos Jurisdiccionales y de las Unidades Administrativas remitirán a la Unidad de Información, en los meses de enero y julio de cada año, el índice actualizado de información clasificada como reservada, parcialmente reservada o confidencial.

Artículo 55. El recurso de revisión procederá en los casos a los que se refiere el artículo 71 de la Ley y se presentará por escrito ante la Unidad de Información, quien lo remitirá al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dentro de los tres días siguientes a su recepción.

Artículo 59. Se deroga.

Artículo 60. Se deroga.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta de Gobierno" del Estado de México y el Boletín Judicial.

Como se advierte de lo anterior, existe una gran contradicción entre la Ley y el Reglamento del Poder Judicial, ya que la Ley establece que sólo podrán considerarse como reservados los procesos judiciales en tanto no hayan causado estado, además el acuerdo por el que se clasifican debe necesariamente acreditar el daño presente, probable y específico que se causaría con la difusión de la información.

Sobre el particular, es de destacar que con la reforma a la Ley, el Poder Judicial ya no posee atribuciones para emitir un reglamento de la Ley, así como para fijar criterios internos de clasificación distintos que vayan más allá de lo que la propia ley de la materia establece. Asimismo, se precisa que no existe controversia en la aplicación de la Ley, sobre el Reglamento, ya que independientemente de que resulta claro que la reforma a la Ley, abrogó todas las disposiciones contrarias a la misma y que concedió la atribución para emitir criterios de clasificación sólo a este Instituto en su artículo 60, fracción V; derivado de la supremacía que guarda la Ley sobre el reglamento, prevalece por jerarquía la Ley, no así el reglamento que sólo es aplicable al interior del Poder Judicial.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTE: 00396/ITAIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

Por lo anterior, se recomienda al Poder Judicial que se abstenga de aplicar el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de México, en todo lo que sea contradictorio a la Ley.

**SÉPTIMO.-** El ahora recurrente solicitó se le entregue copia certificada del documento que acredite que estado que guarda la causa penal 124/07, relacionada con la averiguación previa TLA/MR/II/470/05, consignada ante el Juez Quinto Penal de Primera Instancia. De conformidad con ello, el Poder Judicial indicó que con los datos proporcionados no era posible identificar el expediente; sin embargo de la búsqueda exhaustiva realizada, detectaron que el particular requería el expediente 124/05, que es la que se refiere al delito y la persona señalada por el recurrente; esto es, se trató del proceso iniciado en contra de Miguel Ángel Ordóñez Rayón, por el delito de usurpación de funciones.

Derivado de la audiencia, el Poder Judicial detectó que el expediente sobre el que se solicita el estado, causó ejecutoria por auto de fecha 3 de julio de 2006; por lo anterior, el documento que requiere el particular en copia certificada es aquel en donde se indique que el proceso penal causó ejecutoria. Así, al tratarse de un expediente concluido en su totalidad y al no existir otras instancias, el Poder Judicial indicó que entregaría el estado que guarda la causa penal, para satisfacer la solicitud del recurrente.

Es de señalar que a la fecha de presentación de la resolución, no se había recibido la notificación, en donde se ponga a disposición del recurrente la información, por lo que al no existir dicha notificación, no es posible sobreseer el recurso de revisión. Por lo anterior, el recurso resulta procedente y se confirma la respuesta modificada del Poder Judicial en el sentido de que se deberá entregar el documento en copia certificada.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerando éptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Sujeto Obligado para que entregue copia certificada del documento en donde se indique el estado que guarda la causa penal 124/2005.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTE: 00396/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

**TERCERO.-** Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

**CUARTO.-** Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

**ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**RESOLUCIÓN**

[Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the bottom right and several initials above it.]



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTE: 00396/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
COMISIONADO**

**JOYJAYI GARRIDO-CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO**

**RESOLUCIÓN**